



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Lunes, 12 de mayo de 1980

Núm. 107

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente en encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.785

Núm. 3.784

### Núm. 3.872 Comisaría de Aguas del Ebro

### Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres

### Delegación Provincial de Trabajo

Información pública

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Nurel», S. A.

Don Pablo Teller Royo ha solicitado autorización para modificar un tramo del cauce del río Huerva, en término municipal de Zaragoza.

El concesionario del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Carcastillo y Zaragoza, con paradas en Figarol, Alera, Sádaba, Pinsoro, El Bayo, Santa Anastasia, Valareña, Sabinar, Sancho Abarca, Tauste, Remolinos y Alagón, ha solicitado una modificación del itinerario, consistente en el establecimiento de una nueva parada para tomar y dejar viajeros en Bardena del Caudillo y la supresión de la que en la actualidad se realiza en Figarol, dejando de prestar servicio en el tramo de acceso a dicho núcleo de población.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Nurel», S. A., con fecha 25 de abril de 1980.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Nurel», S. A., suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores el día 1.º de abril de 1980.

Las obras se sitúan en el paraje «Fuente de la Junquera» y tienen por objeto la defensa de dicha fuente y la recuperación pública de su entorno como zona verde, a efectos de compatibilidad del Plan parcial de ordenación del área correspondiente a finca propiedad del propietario, que linda, por la margen derecha del citado cauce, con el Plan general preparado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes y lo ordenado por la Dirección General de Transportes Terrestres en 30 de julio de 1969, se abre información pública durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el que la petición y documentación correspondiente estará de manifiesto en esta Jefatura (paseo de María Agustín, número 9), durante las horas hábiles de oficina.

Resultando que con fecha 10 de abril tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el mencionado acuerdo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Los trabajos a realizar, según se describe de la memoria y plano suscrito por el Ingeniero de Caminos, consistirán en:

Apertura de nuevo cauce, cuyo eje se desplaza hacia la margen izquierda, proviniendo de la margen derecha mediante un muro de gaviones y relleno de la zona que se pretende recuperar.

Las entidades o particulares interesados podrán presentar en esta Jefatura, durante el plazo citado, las observaciones que estimen pertinentes sobre las modificaciones solicitadas.

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo;

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Moja, 28, Zaragoza), en las horas hábiles de oficina, durante el plazo

Se convoca expresamente a esta información a la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, Diputación General de Aragón, Ayuntamientos de Zaragoza, Tauste, Ejea y Sádaba, Asociaciones de Transportistas y a los demás concesionarios de servicios regulares de la misma clase que tengan en sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Considerando que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que examinado el expediente se aprecia que es procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Zaragoza, 28 de abril de 1980. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Zaragoza, 26 de abril de 1980. — El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Primero. Homologar el Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Nurel», sociedad anónima.

Segundo. Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 25 de abril de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ambito territorial** — El presente Convenio colectivo se aplicará exclusivamente en el centro de trabajo de la empresa «Nurel», S. A., ubicado en la carretera de Barcelona, Km. 329,299 y destinado a la fabricación de fibras sintéticas.

Art. 2.º **Ambito personal**. — Quedarán comprendidos dentro de este Convenio todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante el período de vigencia presten sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa, excepción hecha de aquellos que ostenten la categoría de director de fábrica o jefes de departamento.

Art. 3.º **Entrada en vigor y duración**. — Se estará a la normativa vigente en cuanto a su entrada en vigor, si bien ambas partes convienen que las condiciones económicas se apliquen desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1980, por lo que su duración será de un año.

Art. 4.º **Denuncia**. — Se efectuará por escrito dentro de los plazos y los procedimientos que señale la normativa vigente en ese momento.

Art. 5.º **Absorción**. — Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a las que actualmente vienen rigiendo por mejor pactada, resolución administrativa o gubernamental, imperativo legal, jurisprudencial o contencioso-administrativo.

Las disposiciones legales futuras o dimanantes de un Convenio superior que fueran de aplicación, en caso de concurrencia, en todo o en parte, con lo aquí regulado, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, resultaran más beneficiosas para los trabajadores que las establecidas en el presente Convenio.

Art. 6.º **Garantía «ad personam»**. — En el caso de que existiera algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de las mismas categorías profesionales, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los empleados a quienes afecten, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 7.º **Interpretación**. — Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente concede a la autoridad que homologue el Convenio se acuerda la constitución de una comisión paritaria con las funciones que establezca dicha normativa.

Art. 8.º **Composición de la comisión paritaria**. — Bajo la presidencia del que lo haya sido de las deliberaciones del Convenio o el que sea designado de mutuo

acuerdo por las partes, se constituirá una comisión de tres representantes de los trabajadores y otros tres de la empresa, todos ellos con sus correspondientes suplentes.

Cada parte designará a los vocales que le correspondan, debiendo los trabajadores efectuar nombramientos de manera que estén representados el mayor número de grupos profesionales.

Art. 9.º **Contratación**. — El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas generales en materia de colocación, y a las especiales para los trabajadores de edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa. No se contratará ningún funcionario público jubilado.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, los hijos de aquellos trabajadores de la empresa que hubieran fallecido, fueran jubilados o permanezcan en activo.

Art. 10. **Duración de la jornada**. — Se conviene la jornada laboral de cuarenta y dos horas de presencia promedio a la semana, cumpliéndola bien a turno central o bien a turnos, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes; en cómputo anual, equivalen a 1.913,28 horas promedio.

Art. 11. **Jornada a turno central**. — Es aquella que, excepción hecha de sábados, domingos, y festivos, se inicia a las ocho horas y termina, de lunes a viernes, ambos inclusive, a las dieciséis horas y treinta minutos.

Los treinta minutos semanales trabajados en exceso sobre la jornada convenida en el artículo anterior serán contabilizados para el disfrute de hasta tres días de permisos retribuidos a lo largo del año, que no podrán acumularse para unirse a las vacaciones anuales reglamentarias.

Art. 12. **Jornada a turnos**. — Es aquella que se realiza en cualquiera de los tres turnos de trabajo establecidos, de mañana, de tarde o noche, de acuerdo con lo aprobado por la autoridad laboral competente.

La jornada a turnos se cumplirá por ciclos de veintiocho días naturales, de los cuales serán de trabajo los días primero y séptimo inclusive, décimo a decimosexto (ambos inclusive) y decimonoveno a vigesimoquinto (también ambos inclusive); completándose por tanto veintidós días de trabajo y siete de descanso; la rotación se efectuará de forma que el descanso de tres días corresponda y vaya precedido de siete días de trabajo a turno de mañana.

Art. 13. **Cambio que obligue a modificar la jornada**. — El sistema de turnos de trabajo, establecido en el artículo anterior, no podrá ser modificado durante la vigencia del Convenio, salvo acuerdo con el comité de empresa; en todo caso, en la aplicación del sistema, se respetarán

En el supuesto de que un trabajador las limitaciones legales de sexo y edad. determinado haya que modificarle su calendario de turnos, asignarlo de turno a turno central o viceversa, se le notificará el cambio con una antelación no inferior a siete días. En todo caso los cambios se efectuarán de forma que se ocasionen al trabajador afectado los menores perjuicios posibles, en especial en lo que se refiere a los descansos durante los treinta días siguientes al cambio.

Art. 14. **Descanso durante la jornada**. Tanto en régimen de jornada a turno central como en el de jornada a turnos, desde el momento en que se trabaja en régimen de jornada continuada el personal gozará de un descanso retribuido de treinta mi-

nutos durante la jornada diaria de trabajo.

El descanso se disfrutará aproximadamente hacia la mitad de la jornada, de acuerdo con las instrucciones del supervisor; durante el mismo no se utilizará el recinto de fábrica, y se utilizará para efectuar la comida del mediodía para tomar algún refrigerio en la cantina-comedor o lugares habilitados al efecto, de acuerdo con el siguiente cuadro de horarios máximo-mínimo:

Turno de mañana, de 08,00 a 10,00 horas.

Turno de tarde, de 17,30 a 19,00 horas.

Turno de noche, de 01,00 a 03,00 horas.

Turno central, de 12,00 a 13,30 horas.

Art. 15. **Abandono del puesto de trabajo**. — Para abandonar el puesto de trabajo durante la jornada se requerirá autorización del supervisor, siempre que sea posible, o, en otro caso, deberá justificarse adecuadamente la no presencia en el puesto de trabajo.

Art. 16. **Cómputo de la jornada**. — El cómputo de la jornada, tanto al principio como al final de la misma, se efectuará de tal manera que tanto al principio como al final el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo.

Art. 17. **Prolongación necesaria de la jornada a turnos**. — En esta jornada cuando al terminar la jornada ordinaria de un trabajador no se hubiera presentado el que deba sustituirlo, el trabajador no sustituido, a requerimiento de la supervisión, prolongará su jornada, para la cual se presente el relevo, con un máximo de dos horas, para evitar que sufran perjuicios las personas, instalaciones y la producción.

Igualmente, en aquellas áreas o personas en que el relevo no se efectúe antes de la persona, como en el supuesto anterior, sino que un equipo releve a otro equipo, los supervisores, a falta de voluntarios, designará entre el equipo saliente al trabajador o trabajadores que hayan de sustituir a los no presentados del equipo de turno.

La empresa abonará al trabajador las horas devengadas en prolongación de jornada con el carácter de extraordinarias si por necesidades o acuerdo se llegara a alcanzar las cuatro horas extras, el trabajador podrá optar entre percibir su importe o sustituir el cobro por un día de descanso retribuido, a disfrutar en la tarde, y cuando se comunique el día de descanso con la supervisión, suministrándole la empresa, sin coste alguno para el trabajador un refrigerio.

En todo caso la empresa proporcionará al trabajador medio de transporte para trasladarse a su domicilio una vez finalizado el trabajo.

Cuando la prolongación de la jornada se efectúe en domingo se abonará al trabajador la parte alícuota correspondiente del plus de domingo.

Art. 18. **Prolongación de la jornada a turno central**. — En este caso, si se prolonga la jornada, se aplicarán las mismas reglas que las establecidas en el artículo anterior para los empleados que trabajan en régimen de turnos, en lo relativo a transporte y refrigerio.

Art. 19. **Norma general**. — La retribución del trabajo se efectuará por el día de un salario base o de convenio, de acuerdo con lo establecido para cada categoría en los anexos I y II del presente Convenio.

Art. 20. **Gratificaciones extraordinarias**. — Las extraordinarias tradicionales



de julio y Navidad se devengarán: la de julio, del 1 de enero al 30 de junio, y la de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de las mismas viene determinada en el anexo III como complemento periódico superior al mes, y se incrementará, en su caso, cada una de ellas por premio de antigüedad correspondiente a treinta días.

No obstante lo anterior, el importe de las mismas será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, si bien tan sólo se considerará tiempo no trabajado el correspondiente a las faltas de asistencia injustificadas y a las sanciones.

Art. 21. Participación en beneficios. — Por este concepto, y en sustitución de lo que, de acuerdo con su categoría profesional, se establecen en el anexo III como premio de antigüedad durante el mes devengado al efecto en la Ordenanza lateral de vencimiento periódico sujeta al mes, incrementadas, en su caso, con el premio de antigüedad correspondiente a treinta días.

No obstante, el importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre precedente, si bien tan sólo se considerará tiempo no trabajado el correspondiente a las faltas de asistencia injustificadas y a las sanciones.

Art. 22. Premio de antigüedad. — Se devengarán por quinquenio y su cuantía, para las diferentes categorías, viene determinada en los anexos I y II.

Art. 23. Ayuda de transporte. — Con el fin de compensar los gastos que ocasiona al trabajador el desplazamiento diario desde su domicilio al centro de trabajo y regreso, se establece una ayuda de transporte de 65 pesetas por día efectivamente trabajado y para los trabajadores de Zaragoza.

Exclusivamente al personal que tiene su domicilio en pueblos se le abonará, en sustitución de lo anterior, la cantidad de 115 pesetas por día efectivamente trabajado.

Art. 24. Compensación económica del trabajo a turnos. — El personal que trabaje a turnos percibirá como plus de turno y con independencia de su categoría profesional, la cantidad de 40 pesetas por día trabajado en turnos de mañana y tarde, y 90 pesetas noche.

Cuando el trabajo se realice en el turno de noche, se abonará por noche trabajado, además del plus precitado, un complemento de nocturnidad equivalente al 20 por 100 del salario diario de la categoría.

De igual forma, al personal que le corresponde trabajar en domingo se le abonará un plus de 500 pesetas por día trabajado. A estos efectos el domingo se computará desde las veintidós horas del día anterior a las veintidós horas del domingo. Las compensaciones aquí reguladas abarcan las establecidas en la normativa aplicable.

Art. 25. Retribución de aprendices. — Para los aprendices de la empresa se establecerán como salarios las cantidades reguladas en las establecidas para las categorías de la categoría que estén aprendiendo los porcentajes siguientes:

Aprendices de 16 años, 0,70.  
Aprendices de 17 años, 0,80.  
Para la finalización del aprendizaje se abonará a lo establecido en los artículos 21

y siguientes de la Ordenanza laboral textil.

Art. 26. Festivos. — Cuando a un trabajador a turno le corresponda descanso en un día señalado en el calendario laboral como festivo (no domingo, además de dicho día disfrutará de otro día más de descanso, dentro de los noventa días siguientes al festivo, salvo acuerdo con el supervisor en otro sentido).

El trabajador que, de acuerdo con su calendario de turnos, le corresponda trabajar en festivo podrá optar: a) Percibir un plus de 500 pesetas y disfrutar, además, de otro día de descanso a cambio en la fecha que señale el supervisor, o bien, b) Por percibir otro plus equivalente al importe de ocho horas extras, según la cuantía que figura en el anexo IV. La opción se efectuará notificándola al supervisor el mismo festivo en que se trabaja.

En todo caso el día de fiesta se computará desde las seis horas del festivo a las seis horas del día siguiente.

Art. 27. Llamadas de emergencia. — Para atender emergencias urgentes podrá ser requerida, por persona autorizada al efecto, la presencia en el centro de trabajo de aquellos trabajadores que, permaneciendo en su tiempo de descanso y sin jornada laboral, por sus especiales conocimientos, puedan hacer frente a la emergencia y reducir al mínimo las pérdidas ocasionadas por el fallo, comprometiéndose los afectados a personarse de inmediato y proceder a la solución del problema.

En estos casos, la empresa les abonará las horas trabajadas como extraordinarias, correrán a su cargo los gastos de desplazamiento y abonará por cada llamada 2.000 pesetas como plus de emergencia.

Cuando el trabajo deba realizarse entre las veintidós horas y las seis horas y tenga una duración superior a seis horas, se considerará como permiso retribuido la jornada laboral del día siguiente al del trabajo efectuado.

Art. 28. Horas extraordinarias. — Dada la jornada convenida y las mejoras del Convenio, las horas que se realicen en exceso sobre la jornada pactada diaria se abonarán de acuerdo con los valores establecidos en el anexo IV en función de cada categoría.

Art. 29. Solicitud de permisos. — Para la obtención de un permiso que lleve consigo faltar al trabajo será preciso:

- Solicitarlo por escrito al supervisor, quien contestará en forma análoga.
- Alegar causa justificada.
- Que se solicite con una antelación no inferior a dos días, salvo imposibilidad manifiesta.
- Se entenderá concedido de no contestar en dos días hábiles.

Art. 30. Permisos. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho al salario de Convenio y antigüedad por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- En caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, padres políticos o hermanos, tres días naturales.
- En caso de enfermedad grave o fallecimiento de abuelos, nietos, tíos y hermanos políticos, dos días.

En ambos casos se podrá ampliar hasta dos días más cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

- Por intervención quirúrgica de cónyuge, hijos, dos días; hermanos o padres, un día.

- Por boda de un hijo, hermano o hermano político, un día, si coincide con día de trabajo.

e) Por comunión o bautizo de un hijo o hermano, un día, siempre que coincida con día de trabajo y se avise al menos con ocho días de antelación.

f) En caso de matrimonio, quince días naturales.

g) Por cambio de domicilio, un día.

Las causas que motivan la concesión de permisos, retribuidos o no, se regirán por el presente Convenio o cualquier normativa vigente.

Art. 31. Otros permisos. — En caso de enfermedad de algún hijo de los matrimonios al servicio de la empresa tendrá opción uno de los cónyuges a faltar al trabajo por el tiempo imprescindible, sin retribución.

Art. 32. Vacaciones. — Las vacaciones serán de treinta días naturales.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año en que se haya producido la incorporación a la empresa, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción de mes como mes completo.

En caso de tener que cesar antes de disfrutar el período de vacaciones se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. Del mismo modo, si el cese se produjera voluntariamente después de haber disfrutado las vacaciones, al empleado se le retendrá la liquidación de los días disfrutados y no devengados.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro, salvo que al tiempo de disfrutar las programadas el trabajador se encontrase en situación de I.L.T.

Durante las vacaciones se abonará tan sólo el salario de Convenio.

Art. 33. Epoca de disfrute y programación de vacaciones. — A efectos de vacaciones se conviene distribuir el año natural en dos períodos, uno de cien días, que comprende del 21 de junio al 28 de septiembre, ambos inclusive (período de verano), y otro de 265, en el que se incluyen los demás del año (período de invierno).

La empresa garantiza a todos los trabajadores de la plantilla el disfrute de veinte días continuados y naturales de vacaciones, como mínimo, en uno de los cinco ciclos que comprende el período de verano, disfrutando los días restantes como máximo en el período de invierno.

En el período de verano los días primero y último de cada ciclo de veinte quedarán preestablecidos con independencia del calendario de turnos de cada trabajador, de forma que en los cien días precitados se hayan completado los cinco ciclos de veinte días.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior la empresa establecerá para cada área de trabajo el número máximo de empleados de cada categoría que puedan tomar parte simultáneamente en el mismo ciclo.

La programación y la notificación pública del calendario de vacaciones en cada área de trabajo se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente Convenio, previa consulta con y entre los interesados; la empresa efectuará asignación concreta a cada trabajador de las fechas inicial y final de las vacaciones, en cada período, por orden de antigüedad en la empresa entre los empleados de cada área de trabajo de la misma categoría profesional.

La situación de baja por ILT en el comienzo y/o durante el disfrute de las vacaciones de verano libera a la empresa de la garantía a que se refiere el párrafo segundo de este artículo para con el trabajador afectado.

En el supuesto de matrimonios al servicio de la empresa las vacaciones podrán adaptarse del uno al otro, a opción del matrimonio, sin que esto perjudique a terceros.

Durante la vigencia de este Convenio empresa y comité designarán una comisión que estudie las repercusiones técnicas, económicas y de plantilla, a fin de determinar la posibilidad de concentrar las vacaciones en el menor tiempo posible.

Art. 34. Excedencias. — Podrá solicitarla cualquier trabajador que lleve un mínimo de un año consecutivo al servicio de la empresa. Si aquélla le fuera concedida no podrá instar nueva solicitud hasta transcurridos cuatro años, a contar desde el término de la anterior.

Se solicitará por escrito al supervisor con treinta días de antelación a la fecha de la excedencia, haciendo constar las razones en que se funda; la empresa dará contestación por escrito en el plazo de cinco días.

El número de trabajadores con excedencia no podrá rebasar el 2 por 100 de la plantilla.

Se concederá por un plazo no inferior a seis meses ni superior a dos años.

No habrá discriminación en la concesión de excedencias a las personas que tengan en su expediente faltas graves o muy graves.

Cuando el trabajador solicite el reintegro estará condicionado a que haya vacante de su categoría; de no existir en su categoría, y si en otra inferior, en las mismas condiciones de jornada central, a uno, dos o tres turnos, el excedente podrá optar por ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Durante la excedencia no se podrá efectuar trabajo alguno en empresas de la competencia.

Art. 35. Excedencias por nacimiento y permisos. — Los trabajadores, varones o hembras, tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando; cuando el padre y la madre trabajen en la empresa sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

A efectos de reintegro, éste se producirá automáticamente tan pronto finalice la excedencia.

Art. 36. Servicio militar. — Durante el servicio militar tendrán reservado el puesto de trabajo y deberán reincorporarse a la empresa en los dos meses siguientes a su licenciamiento. Mientras se encuentren prestando servicio militar percibirán las pagas de julio y Navidad, pudiendo incorporarse al trabajo cuando disfruten permiso militar superior a quince días, siempre que lo soliciten y la Seguridad Social permita la cotización por los días trabajados, con el fin de cubrir las eventualidades que pudieran surgir.

Art. 37. Ropa y equipo de protección. La empresa se compromete a facilitar a los trabajadores que por el tipo de trabajo lo necesiten el vestuario siguiente:

Personal de mantenimiento y producción:

— Personal masculino: Hasta un máximo de tres buzos cada dos años (dos el primero y uno el segundo).

— Personal femenino: Hasta un máximo de tres pantalones cada dos años (dos el primero y uno el segundo) y tres chaquetillas cada dos años (dos el primero y una el segundo).

Personal de laboratorio y enfermería:

— Hasta un máximo de tres batas cada dos años (dos el primero y una el segundo).

— Personal de mantenimiento, producción y laboratorio:

— Dos toallas cada dos años.

Al personal que trabaje a la intemperie y cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen, se le dotará de ropa de abrigo adecuada.

Asimismo, se proporcionarán los equipos de protección y seguridad oportunos al personal que por su tipo de trabajo lo necesiten.

Los trabajadores se comprometen a cuidar las prendas y equipos de protección suministrados por la empresa con la atención y cuidado necesarios para que su duración se prolongue al máximo posible en correcto estado de presentación y limpieza; no obstante, se repondrán, con independencia de los plazos señalados, si a juicio de la supervisión las circunstancias de trabajo las hacen inutilizables antes de lo previsto.

Art. 38. Procedimiento de reclamaciones. — Los trabajadores afectados se comprometen a plantearlas por escrito a su supervisor inmediato, el cual, en el plazo máximo de cuatro días hábiles, contestará inexcusablemente por igual medio al empleado la respuesta o solución correspondiente.

A todos los efectos, la respuesta o solución será considerada como posición definitiva de la empresa ante la cuestión suscitada.

En este momento el trabajador quedará facultado para interponer cualquier queja o reclamación ante los organismos correspondientes, comité de empresa, Delegación de Trabajo, etc.

Art. 39. Complemento económico en caso de enfermedad común o accidente no laboral. — En caso de ausencia laboral por enfermedad o accidente, el trabajador percibirá de la empresa la cantidad necesaria para que, añadida a la indemnización que le corresponde por parte de la Seguridad Social, complete según su categoría las cantidades que se señalan en los anexos I y II, I bis y II bis.

Este beneficio se aplicará en proporción al tiempo de servicio de acuerdo con la siguiente escala:

- Menos de nueve meses, 4 semanas.
- Nueve meses, pero menos de un año, 6 semanas.
- Un año, pero menos de dos años, 8 semanas.
- Dos años, pero menos de cinco años, 3 meses.
- Cinco años, pero menos de diez años, 6 meses.
- Diez años, pero menos de quince años, 8 meses.
- Quince años, pero menos de veinte años, 10 meses.
- Veinte años en adelante, 12 meses.

Por tiempo de servicio se entiende el transcurrido desde la fecha de ingreso en la empresa hasta el momento de la baja temporal por enfermedad o accidente, incluido, en su caso, el tiempo trabajado

en otras empresas afiliadas, siempre que así se haya hecho constar en el momento del ingreso.

En el momento en que por disposición gubernativa sean anuladas las bases transcurridas estos beneficios quedarán en desuso.

El abono de las cantidades citadas pertenece a la empresa reintegrarse las prestaciones de la Seguridad Social.

El comité dispondrá de hasta 150.000 pesetas al año para atender aquellos puestos que no están cubiertos por este artículo.

Art. 40. Accidente de trabajo o enfermedad profesional. — Se aplicará el establecido en el artículo 39 cuando la prestación que marque la normativa vigente, por esta causa, sea inferior al resultado de aplicar el beneficio establecido en el artículo 39.

Art. 41. Cómputo de ausencias. — Para el cómputo de los períodos de ausencias sucesivas se irán acumulando éstas hasta alcanzar períodos máximos de indemnización complementaria señalados en el artículo anterior.

Sin embargo, transcurridas veintidós semanas de trabajo normal, desde la última ausencia por enfermedad o accidente, se considerará iniciado un nuevo período de indemnización.

El descanso obligatorio por maternidad se excluirá del cómputo de tiempo de baja.

Art. 42. Condiciones para percibir beneficio. — Con respecto a cualquier trabajador que se halle percibiendo un beneficio en principio reunir las condiciones para percibir los beneficios a que por enfermedad o accidente se ha hecho referencia, la empresa se reserva el derecho a hacer que dicho trabajador se someta a los reconocimientos médicos que estime oportunos el médico de empresa, produciendo el abono de la indemnización prevista, cuando el médico certifique la naturaleza de la enfermedad o incapacidad, así como el tiempo de duración acordada de la misma. Cualquier examen médico que por este concepto se realice será a expensas de la empresa.

Si los servicios médicos de la empresa diagnostican la ineptitud del trabajador para prestar sus servicios, habiendo sido dado de alta por la Seguridad Social, la empresa continuará facilitando al empleado las cantidades establecidas en los anexos I y II para su categoría, y I bis y II bis.

Los beneficios establecidos en los artículos precedentes se subordinarán al puntual cumplimiento por los trabajadores de la obligación de presentar los documentos que permitan el reintegro de las cantidades abonadas por cuenta de la Seguridad Social.

Art. 43. Muerte o incapacidad permanente absoluta debida a accidente de trabajo. — Con independencia de lo que abone la entidad que cubre el riesgo de accidente de trabajo, la empresa abonará 1.500.000 pesetas o los ingresos netos de horas extras, de dos años a elección del beneficiario.

Art. 44. Sanciones. — La empresa comunicará al comité, con carácter previo, la imposición de sanciones de despido.

Art. 45. Régimen sindical. — En materia se aplicará lo previsto en el Acuerdo marco interconfederal, suscrito por C.E.O.E. y U.G.T.

No obstante, la empresa se compromete con aquellos trabajadores que lo soliciten a descontarles de su retribución el importe



Art. 47. Préstamos para viviendas. — La empresa se compromete a designar de sus fondos propios la cantidad de pesetas 8.000.000 para la concesión de préstamos destinados a la adquisición de viviendas en propiedad por parte de los trabajadores, con sujeción a las siguientes normas:

- 1.ª La cuantía máxima de los préstamos será de 800.000 pesetas por cada beneficiario.
- 2.ª Dichos préstamos devengarán un interés del 4 por 100 anual.
- 3.ª Dicho plazo de devolución se fija en doce años, a partir de la fecha de la concesión.
- 4.ª Sólo podrán ser solicitados por los trabajadores fijos de plantilla.

Art. 48. Procedimiento normal. — Los salarios de Convenio pactados constituyen la contraprestación al nivel normal de productividad, que será exigible y alcanza-

da por todos los trabajadores, excepto cuando ello no sea posible por circunstancias de fuerza mayor ajenas a la voluntad de los trabajadores.

Art. 49. Estipulación final. — Por ser en su conjunto más beneficiosas para el trabajador las condiciones pactadas en el presente Convenio, serán éstas totalmente aplicables en las materias que en el mismo se regulan, quedando por tanto sin efecto cualesquiera normas legales, reglamentarias o convencionales que contradigan, durante la vigencia del Convenio, lo pactado en éste.

Art. 50. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo llegue a superar al 30 de junio de 1980 al 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efecto de 1.º de enero de 1980.

ANEXO I

Categoría	Coefficiente	Salario * Convenio diario	Plus transporte día trabajado	Quinquenio diario	Decenio diario
<b>Personal obrero profesional</b>					
Peón .....	1,00	1.351	65	28,35	56,70
Peón especialista .....	1,05	1.398	65	30,20	60,40
Oficial 3.ª .....	1,15	1.478	65	33,09	66,18
Oficial 2.ª .....	1,25	1.603	65	35,96	71,92
Operador O. S. ....	1,30	1.630	65	37,40	74,80
Oficial panel control .....	1,30	1.692	65	37,40	74,80
Oficial 1.ª .....	1,30	1.692	65	37,40	74,80
Oficial 1.ª O. S. ....	1,40	1.722	65	40,28	80,56
<b>Personal obrero no profesional</b>					
Peón - ayudanta .....	1,00	1.351	65	28,35	56,70
Peón especialista - Oficialía .....	1,05	1.398	65	30,20	60,40
Ayudante especialista .....	1,10	1.445	65	31,65	63,30
Especialista O/U .....	1,20	1.510	65	34,52	69,04
Especialista área .....	1,25	1.535	65	35,96	71,92
<b>Personal subalterno</b>					
Peón - mujer de limpieza .....	1,00	1.351	65	28,35	56,70
Peón especialista .....	1,05	1.398	65	30,20	60,40
Almacenero .....	1,10	1.445	65	31,65	63,30
Carretilero .....	1,20	1.510	65	34,52	69,04

ANEXO II

Categoría	Coefficiente	Salario Convenio	Plus transporte día trabajado	Quinquenio	Decenio
<b>Personal subalterno</b>					
Ordenanza .....	1,00	38.581	65	863	1.726
Vigilante .....	1,10	43.969	65	950	1.900
Jefe vigilante .....	1,30	51.015	65	1.122	2.244
<b>Personal administrativo</b>					
Auxiliar administrativo .....	1,20	42.912	65	1.036	2.072
Oficial 2.ª .....	1,75	46.954	65	1.511	3.022
Oficial 1.ª .....	2,05	56.095	65	1.770	3.540
Jefe 2.ª .....	2,35	57.058	65	2.029	4.058
<b>Personal técnico</b>					
Calculador .....	1,10	41.515	65	950	1.900
Auxiliar laboratorio .....	1,20	42.073	65	1.036	2.072
Analista 2.ª .....	1,50	44.259	65	1.295	2.590
Analista 1.ª .....	1,60	45.716	65	1.381	2.762
Jefe especial .....	1,75	47.798	65	1.511	3.022
Ayudante laboratorio químico .....	1,75	53.477	65	1.511	3.022
Encargado auxiliar organización .....	1,25	46.952	65	1.079	2.158
Delneante proyectista .....	1,75	54.801	65	1.511	3.022
Jefe de turno .....	1,80	53.605	65	1.554	3.108
Técnico auxiliar .....	2,00	56.079	65	1.727	3.454
Ayudante técnico .....	2,00	56.079	65	1.727	3.454
Encargado técnico sanitario .....	2,00	56.079	65	1.727	3.454
Perito .....	2,20	58.285	65	1.899	3.798
Técnico sección .....	2,35	57.058	65	2.029	4.058
Técnico subjeje .....	2,85	57.075	65	—	—
Jefe sección .....	2,85	66.003	65	—	—
Jefe sección .....	3,00	70.137	65	—	—

ANEXO III

Categoría	Julio	Navidad	Bene- ficios
<b>Personal obrero profesional</b>			
Peón ... ..	30.687	30.687	17.189
Peón especialista ... ..	31.166	31.166	17.935
Oficial 3. <sup>a</sup> ... ..	32.123	32.123	19.426
Oficial 2. <sup>a</sup> ... ..	33.080	33.080	20.918
Oficial 2. <sup>a</sup> O. S. ... ..	33.558	33.558	21.664
Operador panel control ... ..	33.558	33.558	21.664
Oficial 1. <sup>a</sup> ... ..	33.558	33.558	21.664
Oficial 1. <sup>a</sup> O. S. ... ..	34.515	34.515	23.155
<b>Personal obrero no profesional</b>			
Peón - ayudanta ... ..	30.687	30.687	17.189
Peón especialista - oficialía ... ..	31.166	31.166	17.935
Ayudante especialista ... ..	31.644	31.644	18.681
Especialista Q/U ... ..	32.601	32.601	20.172
Especialista área ... ..	33.080	33.080	20.918
<b>Personal subalterno</b>			
Peón - mujer de limpieza ... ..	30.687	30.687	17.189
Peón especialista ... ..	31.166	31.166	17.935
Almacenero ... ..	31.644	31.644	18.681
Carretilero ... ..	32.601	32.601	20.172
<b>Personal subalterno</b>			
Ordenanza ... ..	32.286	32.286	13.445
Vigilante ... ..	36.985	36.985	18.143
Jefe vigilante ... ..	43.174	43.174	24.333
<b>Personal administrativo</b>			
Auxiliar administrativo ... ..	36.143	36.143	17.302
Oficial 2. <sup>a</sup> ... ..	39.986	39.986	21.144
Oficial 1. <sup>a</sup> ... ..	48.043	48.043	29.202
Jefe 2. <sup>a</sup> ... ..	48.113	48.113	33.189
<b>Personal técnico</b>			
Calculador ... ..	36.985	36.985	18.144
Auxiliar laboratorio ... ..	35.422	35.422	16.580
Analista 2. <sup>a</sup> ... ..	37.502	37.502	18.655
Analista 1. <sup>a</sup> ... ..	38.821	38.821	19.980
Analista especial ... ..	40.711	40.711	21.869

Categoría	Julio	Navidad
Jefe equipo laboratorio químico	46.582	46.582
Ayde. auxiliar organización ...	39.649	39.649
Delineante proyectista ... ..	45.115	45.115
Encargado ... ..	45.622	45.622
Jefe de turno ... ..	47.996	47.996
Técnico auxiliar ... ..	47.996	47.996
Ayudante técnico sanitario ...	47.996	47.996
Encargado Jefe alm. repuestos.	50.026	50.026
Perito ... ..	49.072	49.072
Técnico sección ... ..	48.578	48.578
Técnico subjefe ... ..	57.506	57.506
Jefe sección ... ..	61.723	61.723

ANEXO IV

Valor hora extra sin antigüedad

Categoría	Sin turno	Con turno
Peón-ayudanta-mujer de limpieza ...	226,38	V - 247,00 H - 242,00
Peón especialista-oficiala ... ..	246,31	V - 260,00 H - 260,00
Ayte. especialista-almacenero ... ..	264,82	V - 283,00 H - 277,00
Especialista Q/U-carretilero ... ..	290,44	V - 308,00 H - 303,00
Especialista área ... ..	300,41	V - 321,00 H - 316,00
Oficial 3. <sup>a</sup> ... ..	277,63	V - 345,00 H - 340,00
Oficial 2. <sup>a</sup> ... ..	324,61	V - 358,00 H - 353,00
Oficial 2. <sup>a</sup> (O. S.) ... ..	334,58	V - 378,00 H - 373,00
Operador panel control-oficial 1. <sup>a</sup> ...	357,36	V - 391,00 H - 386,00
Oficial 1. <sup>a</sup> (O. S.) ... ..	370,18	V - 404,00 H - 399,00

De los valores hora extra aquí establecidos se incrementarán en 6 pesetas hora para quien tenga un quinquenio de antigüedad y en 12 pesetas hora para quien tenga un decenio. El valor de las horas extras no relacionadas se obtendrá incrementando el valor hora extra que se ostentase a 31 de diciembre de 1979 en un 40 por 100.

Núm. 4.012

**Magistratura de Trabajo número 1**

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.518 de 1978, seguido contra «Talleres Jusán», por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan:

Una prensa rotativa, marca «Jofrana», modelo P-4, de cuatro caras perforadas para escuadrar, de 2'200 x 700 milímetros, con veintiocho cilindros neumáticos; en 700.000 pesetas.

Un grupo de veinticuatro cilindros neumáticos, acoplados en la prensa anterior, «Jofrana P-4», con sus correspondientes mandos y guías para su desplazamiento y montaje; en pesetas 80.000.

Una sierra circular, marca «Kamro», tipo F-K, con motor de 7'5 CV, a 380 V, con carro de recorrido transversal y brazo de apoyo, con medidas útiles de 3.150 x 2.800 x 1.200 milímetros; en 350.000 pesetas.

Un grupo incisor para acoplar a la máquina sierra «Kamro» anterior, incluido montaje; en 40.000 pesetas.

Un taladro múltiple, de tres brocas, marca «Cibar», de 750 milímetros de

anchura útil, con su motor eléctrico acoplado de 380 V; en 250.000 pesetas.

Una prensa neumática para el montaje de muebles, marca «Jofrana», con ocho cilindros verticales y cuatro horizontales, dimensiones del armazón de 3.500 x 1.700 x 600 milímetros; en 350.000 pesetas.

Un cepillo limpiador, de doble cara, marca «Erco», modelo LD-1300, de 1.300 milímetros, con su motor eléctrico acoplado, a 380 V; en 80.000 pesetas.

Una máquina barnizadora, de fondo activo, marca «Erco», modelo B-1300, de 1.300 milímetros, con su motor eléctrico acoplado, a 380 V; en 75.000 pesetas.

Un túnel de secado de tinte por rayos infrarrojos, marca «Erco», modelo TST-8000, de 8.000 milímetros de largo total, con sus motores eléctricos acoplados, a 380 V; en 650.000 pesetas.

Un transfer de rodillos motrices, marca «Letamendía», de 3.000 milímetros de largo, con variador de velocidad, con motor eléctrico, a 380 V; en 150.000 pesetas.

Una máquina ingleteadora, doble, marca «Patregnani», modelo T-70-1650, con dos motores eléctricos acoplados, a 220 V, desplazables sobre guías milimetradas y con rotación independiente hasta 180°, con tensores neumáticos; en 350.000 pesetas.

Una sierra circular, marca «Kamro», tipo FK, con anchura de corte desde 0 hasta 1.200 milímetros, largo a cortar hasta 2.800 milímetros, con su mo-

tor eléctrico acoplado de 7'5 CV; en 150.000 pesetas.

Un taladro triple, marca «Cibar», 900 milímetros de ancho, con su motor eléctrico acoplado de 1 CV; en 60.000 pesetas.

Una máquina automática, marca «Nipuer», modelo 7, para el fresado de lazos a cola de milano, con motor eléctrico acoplado, a 220 V; en pesetas 140.000.

Una máquina lijadora, de banda inferior, marca «Boere», tipo B-9013, 900 milímetros útiles, motor principal de 15 CV, motor avance de 1'8 CV, regulable, sin escalas, de 5 a 25 M.P.M., con rodillo de cepillo a la salida, motor de 0'75 CV; con equipo soplador para limpieza de la banda, tensión neumática de la banda, interruptor estrella triangular, automático, equipada con aspirador, pendiente captador del polvo de lija, modelo «Deltabois 1800», número 73.09.926; en 550.000 pesetas.

Una máquina entintadora, marca «Erco», modelo TDV-1300, 1.300 milímetros, con variador de velocidad; en 40.000 pesetas.

Una máquina chapadora, marca «Cantamatic-Obea», sin número visible; en 40.000 pesetas.

Total, 4.055.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en poder de Justo Sanz Parra, domicilio en General Millán Astray, principal primera, y pueden ser vendidos libremente.



- 3.921. Sos del Rey Católico
- 3.993. Undués de Lerda
- 3.995. Alhama de Aragón
- 4.047. Abanto
- 4.050. Torres de Berrellén

Núm. 3.799

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos «ab intestato» número 594 de 1980, instado por don Isidoro Rubio Gálvez, vecino de esta ciudad, por fallecimiento de su hermana doña Catalina Rubio Gálvez, natural de Zaragoza, hija de Calixto y Simona, que falleció en Zaragoza el día 30 de septiembre de 1977, en estado de soltera y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y por providencia de esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que puedan comparecer en reclamación en este Juzgado en término de treinta días naturales.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil expido el presente en Zaragoza, para su publicación, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario en funciones, (ilegible).

Núm. 3.832

**JUZGADO NUM. 2. — CORDOBA**

Don Gregorio Peralta Cobo, Magistrado, Juez de primera instancia del número 2 de Córdoba;

Hace saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Miguel Serra Pol, mayor de edad, viudo, militar retirado y de esta vecindad, se sigue expediente sobre declaración de herederos «ab intestato» por fallecimiento de su esposa, doña Francisca de Sales Rubio y Vinués, hija de don Jacinto y doña Ascensión, natural de Zaragoza, que murió en Córdoba, el día 4 de noviembre de 1977, sin dejar ascendientes ni descendientes, reclamándose su herencia por su hermano de doble vínculo don Julio-César Rubio Vinués y por sus sobrinos canales doña María del Carmen, don Andrés, don Jesús y don José Guerrero Rubio, hijos de la fallecida hermana doña Pilar Rubio y Vinués.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se anuncia la muerte sin testar de dicha señora y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman su herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días hábiles, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Córdoba a diez de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Gregorio Peralta. — El Secretario, (ilegible).

**Juzgados de Instrucción**

Núm. 3.827

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de instrucción del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas bajo el número 892 de 1980-1.ª, sobre lesiones sufridas por Andrea Roy Vela, de 75 años, casada, hija de Cosme y de María, cuyo actual domicilio se ignora.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 4.025

**JUZGADO NUM. 1**

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de mayo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 32 de 1980, a instancia del Procurador señor Giménez, en representación de Bautista Aznar Cabeza, contra «Ciudad Jardín», sociedad anónima, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una camioneta-tractor, marca «Land Rover», matrícula Z-7087-B; en pesetas 350.000.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.794 bis

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de mayor cuantía número 355-B de 1980, instados por la entidad «Creinarsa», representada por el Procurador señor Peiré, contra los herederos desconocidos de don Pedro Puig Puig, que era mayor de edad, fallecido el día 26 de abril de 1978, en Castellbisbal (Barcelona), sobre reclamación de la cantidad de 5.265.312 pesetas, por el presente se hace un segundo emplazamiento del término de cinco días, impropiamente a dichos demandados para que rrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados herederos desconocidos de don Pedro Puig Puig expido el presente edicto en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

La subasta se celebrará en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de mayo, a las diez horas de su mañana. Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin adjudicación a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura.

Dado en Zaragoza a 5 de mayo de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blas. — El Secretario, (ilegible).

**SECCION SEXTA**

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1980, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

**Proyecto de presupuesto extraordinario**

- 4.049. Ejea de los Caballeros (número 2 de 1980)
- Cuenta de administración del patrimonio**
- 3.858. El Frasno
- 3.860. Novallas
- 3.960. Castejón de Alarba
- 3.963. Alarba
- 3.994. Villafeliche
- 4.046. Almonacid de la Cuba
- 4.048. Villanueva de Gállego
- Cuenta general del presupuesto ordinario**
- 3.858. El Frasno
- 3.860. Novallas
- 3.960. Castejón de Alarba
- 3.963. Alarba
- 3.994. Villafeliche
- 4.046. Almonacid de la Cuba
- 4.048. Villanueva de Gállego

**Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto**

- 3.858. El Frasno
- 3.860. Castejón de Alarba
- 3.963. Alarba
- 4.046. Almonacid de la Cuba
- 4.048. Villanueva de Gállego
- Expediente de suplemento de crédito**
- 3.962. La Joyosa

**Presupuesto municipal ordinario**

- 3.859. Erla
- 3.864. Atea
- 3.903. Osera de Ebro
- 3.904. Luesia
- 3.920. Sofuentes

Y en virtud de lo acordado se le instruye por medio del presente de su derecho a mostrarse parte en las diligencias, ofreciéndole al propio tiempo las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.828

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de instrucción del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas bajo el número 1.019 de 1980, sobre lesiones sufridas por Juan-Carlos Medina Pérez, de 24 años, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se desconocen.

Y en virtud de lo acordado se le instruye por medio del presente de su derecho a mostrarse parte en las diligencias, ofreciéndole al propio tiempo las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 3.900

JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.674 de 1979 aparece dictada la sentencia que, copiada en lo necesario, dice:

«Sentencia. — En Zaragoza a 1.º de marzo de 1980. — El señor don Fermín González García, Juez de distrito del Juzgado número 2 de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Jesús García Boyero, como denunciado, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús García Boyero, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de años, a la pena de 2.500 pesetas de multa, indemnización a José Val Sobradíel en la cantidad de 13.047 y al pago de las costas causadas en el presente juicio. Siendo responsable subsidiario, en cuanto a la indemnización, «Avis».

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González.»

Y para su remisión al «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 3.850

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 229 de 1980 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de abril de 1980. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez de distrito del Juzgado número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Pardinilla Lanau, de 53 años, soltero, industrial hostelero, natural de Morillo de Tou (Huesca) y de esta vecindad (avenida de las Torres, 103), como denunciante; y Jesús-Angel Ochoa Miguel, de 29 años, soltero, sin profesión, hijo de Agustín y de María, en ignorado paradero, como denunciado, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús-Angel Ochoa Miguel, en concepto de autor responsable de una falta contra la propiedad, por estafa, a la pena de dos días de arresto menor, al pago de la indemnización de 3.600 pesetas al denunciante José Pardinillas Lanau y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré.» (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación en forma al denunciado Jesús-Angel Ochoa Miguel expido el presente, en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta. El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 3.699

CALATAYUD

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud;

Da fe: Que el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 4 de 1979, por daños en accidente de circulación, ha recaído la siguiente tasación de costas:

- Derechos de Registro, 20 pesetas.
Diligencias previas y tasa judicial, 230.
Ejecución sentencia, 30.
Multa impuesta según sentencia, 1.500.
Idem a María-Piedad Portela Medrano, 35.425.

Derechos Perito, 1.500.
D. y L. Agentes diversos Juzgados, pesetas 550.

Despachos cumplimentación, 450.
Reintegros y Mutualidades, 800.
6 por 100 derechos de tasación, 150.
Total, 40.655 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas las figuradas 40.655 pesetas, que, en caso de error u omisión, deberán ser satisfechas por el condenado Manfred Christ August, actualmente en ignorado paradero.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Manfred Christ August, actualmente en ignorado paradero, expido yo, el Secretario, la presente en Calatayud a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta, debiendo servir como mismo de notificación a la responsable civil Lucía Friedrich. — Reitero fe. — Secretario, José Bescós.

Núm. 3.959

CALATAYUD

Don Jesús-Ignacio Algora Hernández, Juez del Juzgado de distrito de Calatayud (Zaragoza);

Hace saber: Que en los autos de proceso civil de cognición número 1.019 de 1978, a instancia de don Enrique Gracia Benedí, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. José Alviria Zubía, contra don José Sanz Rafóns, se sacan a la venta en primera pública subasta, precio de valoración y término de ocho días siguientes bienes:

Un tractor marca «Ebro», matrícula VA-2221; en 36.600 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en sala de audiencia de este Juzgado de distrito (avenida de Ramón y Cajal, sin número), el próximo día 21 de mayo, a las once horas, haciendo constar:

Que para poder tomar parte en misma deberán exhibir su documentación de identidad y consignarla previamente en la Mesa del Juzgado por 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se aceptarán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se encuentran en poder de don Enrique Gracia Benedí (calle Teniente Sarracín, número 7, Calatayud).

Dado en Calatayud a treinta de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez de distrito, Jesús-Ignacio Algora. — Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año ... 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones